FICHA JURISPRUDENCIAL

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: AID-S2-0059-2018

FECHA DE RESOLUCIÓN: 01-11-2018

FICHA JURISPRUDENCIAL Nro.1

TEMÁTICAS RESOLUCIÓN

---

1. ARBOL / 2. DERECHO AGRARIO / 3. DERECHO AGRARIO PROCESAL / 4. PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO / 5. Tramitación / 6. Demanda / 7. Inadmisible por presentación extemporánea /

Problemas jurídicos

1) La demandante fue notificada con la Resolución Administrativa RA-SS N° 0336/2017 de 21 de marzo de 2017, el 10 de agosto de 2018 conforme se establece de la diligencia de notificación adjuntada por la actora en original, asimismo, se advierte que la referida demanda contencioso administrativa, fue presentada a este tribunal el día viernes 21 de septiembre de 2018.

Extracto de la razón de la decisión y del precedente agroambiental

"tomando en cuenta la fecha de notificación con la resolución administrativa impugnada y la fecha de presentación de la demanda contencioso administrativa a este tribunal, efectuándose el cómputo conforme a las previsiones contenidas por el art. 68 de la L. Nº 1715 modificada por la L. Nº 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, la demanda Contencioso Administrativa de fs. 22 a 23 de obrados, fue interpuesta fuera del plazo perentorio de 30 días previsto en el art. 68 de la L. Nº 1715, habiendo fenecido el mismo, el 10 de septiembre de 2018".

Síntesis de la razón de la decisión

El AID-S2-0059-2018 declara NO HA LUGAR a la admisión de la demanda contencioso administrativo, con base en el siguiente argumento:

1) La demanda Contencioso Administrativa fue interpuesta fuera del plazo perentorio de 30 días previsto en el art. 68 de la L. Nº 1715, habiendo fenecido el mismo, el 10 de septiembre de 2018.

Reconstrucción del precedente agroambiental, subregla jurisprudencial, norma adscrita

La interposición extemporánea de la demanda contencioso administrativa, no abre la competencia del Tribunal Agroambiental para la sustanciación del proceso.